



JUEVES 29 DE NOVIEMBRE DE 2018  
AÑO CV - TOMO DCXLVII - N° 232  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: [boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

1<sup>a</sup>

## SECCION

## LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

### PODER EJECUTIVO

#### Decreto N° 1123

Córdoba, 13 de Julio de 2018

**VISTO:** el Expediente N° 0660-009473/2017/A6 del registro del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos.

#### Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona la delegación de facultades por parte de este Poder Ejecutivo al señor Ministro de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, a efectos de ceder la posesión, una vez obtenida la misma, a la Administración de Parques Nacionales en representación del Estado Nacional, de los inmuebles declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación en virtud de la Ley Provincial N° 10.481.

Que mediante la sanción de la Ley N° 10.480, se aprobó el Convenio Marco de Cooperación "Parque Nacional Mar Chiquita y Bañados del Río Dulce" y "Parque Nacional Pinas", suscripto ente dicha Administración y la Provincia de Córdoba y registrado bajo el N° 8 en el Protocolo y Registro Oficial de Tratados y Convenios de la Subsecretaría Legal y Técnica de Fiscalía de Estado, y su Addenda de fecha 6 de junio de 2017.

Que en ese orden, con la finalidad de emplazar el "Parque Nacional Pinas" o la denominación que el mismo adquiriera en el futuro, por Ley N° 10.481, ya mencionada, se declararon de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles que en su texto se detallan, ubicados todos en la pedanía Guasapampa, Departamento Minas, con una superficie total de 105.386 has. 5.737 m<sup>2</sup>, e inscriptos en el Registro General de la Provincia a los Puntos Primero y Segundo del Dominio 17.316. Folio 21.088, Año 1957.

Que a su vez, por intermedio de la misma Ley, la Legislatura de la Provincia dispuso transferir a favor del estado Nacional la jurisdicción ambiental, a los fines de que éste ejerza, a través de la Administración de Parques Nacionales, las competencias previstas en la Ley Nacional N° 22.351, sobre dichos inmuebles (artículo 3°), facultándose a este Poder Ejecutivo a ceder la posesión o dominio de los mismos a la Administración de que se trata (artículo 5°).

Que por otro lado, por intermedio de la sanción de la Ley N° 27.435, el Congreso de la Nación aceptó la mentada jurisdicción ambiental (Artículo 1°), dispuso, una vez reunidos los requisitos previstos por la Ley Nacional N° 22.351, la creación del "Parque Nacional Traslasierra" en cumplimiento de lo establecido mediante Ley Provincial N° 10.481 (artí-

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

|                      |        |
|----------------------|--------|
| Decreto N° 1123..... | Pag. 1 |
| Decreto N° 1257..... | Pag. 2 |
| Decreto N° 1258..... | Pag. 2 |
| Decreto N° 1259..... | Pag. 3 |

#### JUNTA DE JUECES DE PAZ

|   |        |
|---|--------|
| Acuerdo número: ciento quince (115/2018)..... | Pag. 4 |
|---|--------|

#### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

|   |        |
|---|--------|
| Acuerdo N° 1033 - Letra: A.....               | Pag. 4 |
| Acuerdo Reglamentario N° 1537 - Letra: A..... | Pag. 5 |

#### ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

|                               |        |
|-------------------------------|--------|
| Resolución General N° 75..... | Pag. 6 |
| Resolución N° 2543.....       | Pag. 9 |

#### DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

|                       |         |
|-----------------------|---------|
| Resolución N° 36..... | Pag. 11 |
|-----------------------|---------|

culo 2°) y dio por aceptada la posesión de las tierras que conforman el Parque mencionado, una vez cumplimentado los requisitos del artículo 5° de la Ley Provincial ya citada (artículo 4°).

Que si bien la gestión propiciada desde el Ministerio actuante trasunta en la especie en una "subdelegación" de facultades, lo que en realidad se procura es la coordinación y organización de todas las actividades relacionadas con la materialización y consolidación de la creación del Parque Nacional en cuestión.

Que en ese sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho que "...no suscita reparo que las atribuciones especiales que el Congreso otorgue al Poder Ejecutivo para dictar reglamentos delegados o de integración, pueda éste subdelegarlas en otros órganos o entes de la Administración Pública, siempre – como en el caso – la política legislativa haya sido claramente establecida..." (Fallo del 23/02/1995, Cita La Ley Online: AR/JUR/1643/1995).

Que la aludida "política legislativa" se encuentra configurada no solo por la normativa reseñada supra, sino también por las competencias fijadas de forma específica para el Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos mediante el artículo 35, incisos 11 a 20, del Decreto N° 1791/2015, ratificado por Ley N° 10.337, y por lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Política Ambiental Provincial N° 10.208, que instituye a dicha unidad ministerial como autoridad de aplicación de tal instrumento regulatorio; razón por la cual la finalidad perseguida a través de la delegación de facultades impulsada no implica irrazonabilidad o lesión a garantía constitucional alguna, conforme pone de resalto el pronunciamiento de la Corte Suprema.

Por todo ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos al N° 183/2018, por Fiscalía de Estado bajo el N° 651/2018, y de acuerdo a lo previsto por los artículos 144, inciso 18, y 174 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA**

**Artículo 1°.-** DELÉGASE en el señor Ministro de Agua, Ambiente y Servicios Públicos la facultad de ceder la posesión, una vez obtenida la misma, a la Administración de Parques Nacionales en representación del Estado Nacional,

de los inmuebles declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación en virtud de la Ley Provincial N° 10.481.

**Artículo 2°.-** EL presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Agua, Ambiente y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Administración de Parques Nacionales, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / DR. ING. FABIÁN LÓPEZ, MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS / DR. JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO.

## Decreto N° 1257

Cordoba, 7 de agosto de 2018

**VISTO:** El Decreto 964/2011 mediante el cual se aprueba la Estructura Orgánica de la Casa del Joven.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones, el señor Ministro de Salud a instancias de la Sra. Directora de Jurisdicción de Recursos Humanos de la cartera, y con la anuencia de la Dirección de la Casa del Joven y el Sr. Secretario de Salud Mental, propicia la modificación de la estructura del mencionado nosocomio.

Que la presente se fundamenta en el fin de lograr una correcta operatividad en la puesta en funcionamiento organizacional y el cumplimiento efectivo, a través de un esquema de conducción hospitalario completo, para avanzar en el marco de los lineamientos que en materia de Salud viene llevando adelante el Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Que la estructura proyectada compatibiliza con las distintas unidades de organización y la previsión del nivel de conducción de las Leyes N° 7625 y N° 9361 del Establecimiento Asistencial precitado, para un adecuado funcionamiento tanto administrativo y técnico como asistencial.

Que en virtud de ello, resulta pertinente aprobar la Estructura Orgánica de la Casa del Joven, como así también, disponer la reconversión de diversas unidades de organigrama, en las cuales, se ha modificado su denominación y/o dependencia.

Por ello, y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**Artículo 1°.** - APRUÉBASE a partir de la fecha del presente Decreto la modificación de la Estructura Orgánica de la Casa del Joven, dependiente del Ministerio de Salud, aprobada por su similar Nro. 964/2011, y en consecuencia SUSTITÚYASE el Anexo I al mencionado Decreto, por el que compuesto de UNA (1) foja útil, forma parte integrante del presente Instrumento Legal como ANEXO I.

**Artículo 2°.** - DISPÓNESE la reconversión de las unidades de organigrama en los términos del ANEXO II, el que compuesto de UNA (1) foja útil, forma parte integrante del presente decreto.

**Artículo 3°.** - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Salud y Fiscal de Estado y firmado por la Señora Secretaria General de la Gobernación.

**Artículo 4°.** - PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - FRANCISCO JOSÉ FORTUNA, MINISTRO DE SALUD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

## Decreto N° 1258

Córdoba, 7 de agosto de 2018

**VISTO:** El Decreto 990/11 mediante el cual se aprueba la Estructura Orgánica del Hospital Neuropsiquiátrico Provincial.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones, el señor Ministro de Salud a instancias de la Sra. Directora de Jurisdicción de Recursos Humanos de la cartera, y con la anuencia de la Dirección del Hospital Neuropsiquiátrico Provincial y

el Sr. Secretario de Salud Mental, propicia la modificación de la estructura del mencionado nosocomio.

Que la presente se fundamenta en el fin de lograr una correcta operatividad en la puesta en funcionamiento organizacional y el cumplimiento efectivo, a través de un esquema de conducción hospitalario completo, para avanzar en el marco de los lineamientos que en materia de Salud viene llevando adelante el Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Que la estructura proyectada compatibiliza con las distintas unidades de organización y la previsión del nivel de conducción de las Leyes N° 7625 y N° 9361 del Establecimiento Asistencial precitado, para un adecuado funcionamiento tanto administrativo y técnico como asistencial.

Que en virtud de ello, resulta pertinente aprobar la Estructura Orgánica del Hospital Neuropsiquiátrico Provincial, como así también, disponer la reconversión de diversas unidades de organigrama, en las cuales, se ha modificado su denominación y/o dependencia.

Por ello, y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

## Decreto N° 1259

Córdoba, 7 de agosto de 2018

**VISTO:** El Decreto 1000/11 mediante el cual se aprueba la Estructura Orgánica del Hospital Pediátrico del Niño Jesús.

### Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones, el señor Ministro de Salud a instancias de la Sra. Directora de Jurisdicción de Recursos Humanos de la cartera, y con la anuencia de la Dirección del Hospital Pediátrico del Niño Jesús y el Sr. Secretario de Servicios Asistenciales, propicia la modificación de la estructura del mencionado nosocomio.

Que la presente se fundamenta en el fin de lograr una correcta operatividad en la puesta en funcionamiento organizacional y el cumplimiento efectivo, a través de un esquema de conducción hospitalario completo, para avanzar en el marco de los lineamientos que en materia de Salud viene llevando adelante el Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Que la estructura proyectada compatibiliza con las distintas unidades de organización y la previsión del nivel de conducción de las Leyes N° 7625 y N° 9361 del Establecimiento Asistencial precitado, para un ade-

**Artículo 1°.** - APRUÉBASE a partir de la fecha del presente Decreto la modificación de la Estructura Orgánica del Hospital Neuropsiquiátrico Provincial, dependiente del Ministerio de Salud, aprobada por su similar Nro. 990/2011, y en consecuencia SUSTITÚYASE el Anexo I al mencionado Decreto, por el que compuesto de UNA (1) foja útil, forma parte integrante del presente Instrumento Legal como ANEXO I.

**Artículo 2°.** - DISPÓNESE la reconversión de las unidades de organigrama en los términos del ANEXO II, el que compuesto de DOS (2) fojas útiles, forma parte integrante de presente decreto.

**Artículo 3°.** - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Salud y Fiscal de Estado y firmado por la Señora Secretaria General de la Gobernación.

**Artículo 4°.** - PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - FRANCISCO JOSÉ FORTUNA, MINISTRO DE SALUD - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

cuado funcionamiento tanto administrativo y técnico como asistencial.

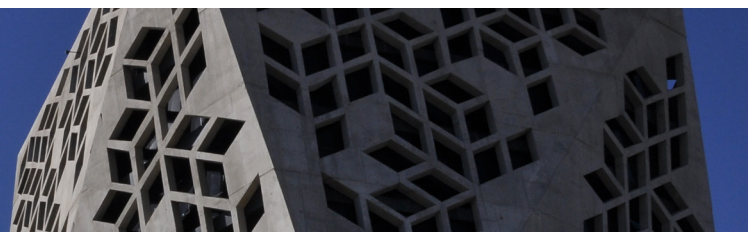
Que a su vez, y de acuerdo al Programa Provincial Integral para el Cuidado de la Salud Sexual y Reproductiva, Prevención del Embarazo no Deseado y Disminución de las Tasas de Infección de Transmisión Sexual impulsado por el Poder Ejecutivo Provincial, se han incorporado posiciones de conducción que promuevan la atención integral del adolescente como así también la salud y educación sexual.

Que en virtud de ello, resulta pertinente aprobar la Estructura Orgánica del Hospital Pediátrico del Niño Jesús, como así también, disponer la reconversión de diversas unidades de organigrama, en las cuales, se ha modificado su denominación y/o dependencia.

Por ello, y en uso de atribuciones constitucionales,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**Artículo 1°.** - APRUÉBASE a partir de la fecha del presente Decreto la modificación de la Estructura Orgánica del Hospital Pediátrico del Niño



Jesús, dependiente del Ministerio de Salud, aprobada por su similar Nro. 1000/11, y en consecuencia SUSTITÚYASE el Anexo I al mencionado Decreto, por el que compuesto de DOS (2) fojas útiles, forma parte integrante del presente Instrumento Legal como ANEXO I.

**Artículo 2°.** - DISPÓNESE la reconversión de las unidades de organigrama en los términos del ANEXO II, el que compuesto de TRES (3) fojas útiles, forma parte integrante del presente decreto.

**Artículo 3°.** - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Salud y Fiscal de Estado y firmado por la Señora Secretaria

General de la Gobernación.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - FRANCISCO JOSÉ FORTUNA, MINISTRO DE SALUD - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

## JUNTA DE JUECES DE PAZ

### ACUERDO NÚMERO: CIENTO QUINCE (115/2018).

En la Ciudad de Córdoba a 23 días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho, con la presidencia de la Dra. Laura ECHENIQUE, se reunieron los señores Miembros de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz creada por Ley N° 9449, Sres. Romina CUASSOLO, Manuel SAVID, Verónica GAZZONI, Hugo CUELLO, Ricardo DE TORO y ACORDARON: Y VISTO:.. Y CONSIDERANDO:...

#### LA JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** Confeccionar el ORDEN DE MERITO correspondiente a la vacante PORTEÑA (Departamento SAN JUSTO) con el puntaje total obtenido por cada uno de los concursantes, excluyendo del mismo a quienes no hayan obtenido el mínimo de cincuenta (50) puntos, conforme al Anexo I que se agrega como parte integrante de este Acuerdo.-

**ARTÍCULO 2°:** Protocolícese, notifíquese, publíquese y archívese.-

FDO: LAURA ECHENIQUE-P. EJECUTIVO, ROMINA CUASSOLO-P. LEGISLATIVO, MANUEL SAVID-M.P.FISCAL, VERÓNICA GAZZONI-P.LEGISLATIVO, HUGO CUELLO-P.LEGISLATIVO, RICARDO DE TORO-P.JUDICIAL.-

ANEXO I – JUEZ DE PAZ DEL DEPARTAMENTO SAN JUSTO.

VACANTE: PORTEÑA.

CONCURSANTES

|   | APELLIDO Y NOMBRE           | Tipo | Número     | TOTAL |
|---|-----------------------------|------|------------|-------|
| 1 | GIANOGLIO CAROLA MARIA      | DNI  | 27.673.875 | 70,17 |
| 2 | RIBERI MARIA DE LOS ANGELES | DNI  | 24.706.643 | 66,26 |
| 3 | BERTELLO PATRICIA BIBIANA   | DNI  | 23.040.408 | 59,08 |

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### Acuerdo N° 1033 - Letra:A

**ACUERDO NÚMERO MIL TREINTA Y TRES - SERIE "A":** En la ciudad de Córdoba, a veinte días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, con la Presidencia de su Titular Dra. Aída Lucía Teresa TARDITTI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Domingo Juan SESIN, María Marta CÁCERES de BOLLATI y Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

**Y VISTO:** Que por Acuerdo N° 1093 Serie "A" del 20-12-2017 se dispuso la asignación de turnos para las Internaciones Judiciales a los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Asesorías Letradas del respectivo fuero, del Centro Judicial de la Capital para el año 2018.

#### Y CONSIDERANDO:

I) Que es necesario realizar el cronograma de turnos fijados para las Interna-

ciones Judiciales para el año 2019, conforme a las pautas fijadas para el año 2012 por Acuerdo Reglamentario N° 1081 "A" del 12 de Diciembre de 2011.

II) Que como consecuencia de lo expuesto, el turno de Internaciones Judiciales involuntarias de los Juzgados en lo Civil y Comercial del Centro Judicial Capital para el año 2019, quedará conformado junto al Asesor Letrado que corresponda, y según el turno establecido para éstos, de acuerdo al cronograma elaborado por el personal competente de las Asesorías Civiles.-

Por ello y en virtud de la atribución conferida por el Art. 12, incisos 24°, 25° y 32° de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435,

#### SE RESUELVE:

1) TOMAR RAZÓN del cronograma de los turnos para las Internaciones Judiciales del año 2019 de los Juzgados de Primera Instancia

en lo Civil y Comercial y Asesorías Letradas del Fuero del Centro Judicial de la Capital, que se consigna en el Anexo Único, que forma parte del presente acuerdo.

2) **DISPONER** que el turno de Internaciones Judiciales asignado a los Juzgados y Asesores Letrados del fuero, que les corresponda intervenir, comience a las ocho horas del día correspondiente, según el cronograma mencionado.

3) **ESTABLECER** que el cronograma de turnos, continúe conforme el orden de Nominación de cada Juzgado y el Asesor Letrado correspondiente, durante los recesos de enero y julio de 2019.

4) **DISPONER** que por Secretaría del Juzgado de FERIA, al finalizar dicho receso, se realice un paquete y un listado de las causas ingresadas referidas a Internaciones Judiciales por juzgado de turno, el cual deberá ser remitido, junto a los respectivos expedientes, al Área de Recursos Humanos. Dicha Área deberá enviar cada paquete con su listado junto con los expedientes, a los Juzgados que estuvieron de turno durante el receso, el primer día hábil del año 2019.

5) El Área de Recursos Humanos deberá remitir antes de la fina-

lización de cada año, copia del acuerdo a los Tribunales y Asesorías Letradas involucrados, a la Mesa de Entradas General del Fuero Civil y Comercial y a las Asociaciones Profesionales del medio. Comuníquese a los Juzgados y Asesores Letrados pertenecientes al Fuero Civil y Comercial del Centro Judicial Capital, a la Mesa de Entradas General del Fuero Civil y Comercial, al Colegio de Abogados de la Ciudad de Córdoba, a la Federación de Abogados de la Provincia de Córdoba, al Boletín Oficial; incorpórese en la página WEB del Poder Judicial y dese la más amplia difusión.

"Corresponde a Acuerdo N° 1033 Serie "A" de fecha 20-11-2018"

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

FDO: AIDA L. TARDITTI, PRESIDENTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

ANEXO

## Acuerdo Reglamentario N° 1537 - Letra: A

**ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE. - SERIE "A":** En la ciudad de Córdoba, a veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, con la Presidencia de su Titular Dra. Aída Lucía TARDITTI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Luis Enrique RUBIO, María Marta CACERES de BOLLATI y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y

**ACORDARON: Y VISTOS:** La conveniencia de seguir avanzando en los procesos de actualización de las herramientas con que cuenta el Poder Judicial, prosiguiendo en el camino de la despapelización iniciado y propender al logro del expediente judicial electrónico.

### Y CONSIDERANDO:

I. Teniendo en cuenta que la Provincia de Córdoba adhirió mediante Ley N° 9401, sancionada el 04/07/07 y publicada el 19/07/07, a la marco nacional "Ley de firma digital"- (Ley N° 25.506), sancionada el 14/11/01 y promulgada el 11/12/01, equiparándola a la manuscrita -hológrafa- aún en los casos en que ella es exigida por Ley.

Posteriormente por Ley N° 10.177, se autorizó el uso del expediente electrónico, documento electrónico, comunicaciones electrónicas, firma digital, firma electrónica y domicilio electrónico constituido, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, con idéntica validez jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales (art. 13); facultándose al Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba para reglamentar su uso e implementación gradual.

II. En consonancia con ese marco legal, este Tribunal Superior de Justicia viene incorporando e implementando nuevas tecnologías informáticas a los fines de facilitar a todos los operadores jurídicos la gestión de los procesos judiciales, así resulta ilustrativo citar el: Acuerdo Reglamentario N° 882, Serie "A", de fecha 17/05/07, mediante el cual se instituyó la firma digital para las Sentencias y Autos dictados en los Juzgados de Ejecución Fiscal de la ciudad de Córdoba; Acuerdo Reglamentario N° 1319, Serie "A", del 01/12/15, por el que se implementó el sistema de apertura y consulta de saldos de las cuentas judiciales del Banco de la Provincia de Córdoba, como el sistema de orden de pago electrónica, hoy operativo en todo el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba; Acuerdo Reglamentario N° 1103, Serie "A", de fecha 27/06/12, correspondientes a la puesta en funcionamiento de la cédula de notificación digital; Acuerdo Reglamentario N° 1494, Serie "A", del 21/05/18, de oficios electrónicos; entre muchos otros más.

Asimismo, al haber logrado la unificación de la gestión informática de todos los procesos judiciales en el ámbito de la Provincia de Córdoba, a través de un único Sistema de Administración de Causas (SAC) Multifuero nos facilita la implementación de estas nuevas tecnologías.

III. La experiencia recabada en relación a la utilización de la firma digital ha dado sobradas pruebas de su eficacia y seguridad, tanto en la protocolización de las resoluciones judiciales, libramiento de las órdenes de pago electrónicas, oficios judiciales, etc.; por lo que corresponde en esta etapa continuar valiéndonos de sus beneficios y disponer su utilización obligatoria para la firma de Sentencias y Autos dictados en los Juzgados de 1° Instancia de la Provincia de Córdoba, cualquiera sea su competencia material; el que comenzará a regir a partir del día 01 de febrero del año 2019.



IV. La eficaz y correcta utilización de esta herramienta requiere que el operador en primer lugar proceda en el SAC a protocolizar la resolución -Sentencias o Auto- y luego a firmar esas resoluciones a través de la firma digital, ya que una vez firmada no se podrá eliminar, ni modificar la operación. De esta manera, a partir de dicha data, queda prohibida la impresión de Sentencias o Autos para la formación de protocolos en soporte papel; únicamente puede imprimirse copia del decisorio extraída del S.A.C. para incorporar al expediente cuando este prosiga su trámite en ese formato -papel-.

Por ello y lo dispuesto por el art. 166 inc. 2º de la Constitución Provincial, art. 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Tribunal Superior de Justicia;

#### RESUELVE:

**Artículo 1º:** Establecer de manera obligatoria a partir del día 01 de febrero del año 2019, para los Juzgados de 1º Instancia de toda la Provincia de Córdoba, cualquiera sea su competencia material, el uso de los Protocolos Electrónicos de Sentencias o Autos, según corresponda.

**Artículo 2º:** Queda vedado la impresión de Sentencias o Autos, para la formación de los respectivos protocolos, sin embargo en los casos en que

el expediente prosiga su trámite en soporte papel podrá incorporarse copia simple del decisorio extraído del SAC.

**Artículo 3º:** Implementar a partir de la fecha indicada el uso obligatorio de la firma digital de las Sentencias y Autos dictados por todos los Juzgados de 1º Instancia de nuestra Provincia de Córdoba, cualquiera sea su competencia material conforme al procedimiento indicado en el Considerando IV.

**Artículo 4º:** Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Comuníquese a los Tribunales involucrados, incorpórese a la página web del Poder Judicial y dese la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan Rosemberg.-

FDO: AIDA L. TARDITTI, PRESIDENTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

## ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

### **Resolución General N° 75**

Córdoba, 28 de noviembre de 2018.-

**Y VISTO:** El Expediente N° 0021-055126/2018 - Trámite ERSeP N° 870100 059 67 318, presentado por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), en el marco de las previsiones de los artículos 1º y 3º de las Resoluciones Generales ERSeP N° 61/2018 y N° 72/2018, relativos a la implementación del Cuadro Tarifario aplicable a partir del 01 de diciembre de 2018.

#### **Y CONSIDERANDO:**

Doble voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores Luis Antonio SANCHEZ y Alicia Isabel NARDUCCI.

I) Que la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

Que concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece que "...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para

determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas.", disponiendo asimismo que "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor."

Que en el mismo sentido, el Estatuto Orgánico de la EPEC, aprobado por Ley Provincial N° 9087, en su artículo 44 dispone que "La Empresa pondrá a consideración del ERSeP, los precios y tarifas para la energía y demás servicios que suministre o efectúe La Empresa, acompañando los estudios técnicos que reflejan los resultados del cuadro." Así también, en su artículo 45 establece que, "Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio."

II) Que el artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación."

Que en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 23 de agosto de 2018, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados por la Distribuidora oportunamente, siendo uno de ellos, el requerimiento de adecuación tarifaria del 4,5% promedio global, basada en la variación de costos que afectaron el equilibrio económico financiero de la Empresa, aplicable a partir del 01 de septiembre de 2018.

Que atento a ello, se dictó la Resolución General ERSeP N° 61/2018, cuyo artículo 1° dispuso "AUTORIZÁSE una adecuación tarifaria promedio global del 4,5%, basada en la variación de costos que afectaron el equilibrio económico financiero de la EPEC, para su aplicación en tres tramos no acumulativos del 1,5%, el primero a partir del 01 de septiembre de 2018, el segundo a partir del 01 de noviembre de 2018 y el tercero a partir del 01 de diciembre de 2018.", asociado a lo cual, el artículo 3° del mismo resolutivo estableció que "...respecto de los tramos de adecuación tarifaria aplicables a partir del 01 de noviembre de 2018 y del 01 de diciembre de 2018, previo a su implementación, la EPEC deberá presentar formalmente los Cuadros Tarifarios resultantes, a los fines de su aprobación por parte del ERSeP."

Que así también, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 25 de octubre de 2018, fue debidamente tratada y considerada en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, la implementación de una adecuación tarifaria del 3,58% promedio global, basada en la variación de costos que afectaron el equilibrio económico financiero de la Empresa, aplicable a partir del 01 de noviembre de 2018.

Que atento a ello, se dictó la Resolución General ERSeP N° 72/2018, cuyo artículo 1° dispuso "AUTORIZÁSE una adecuación tarifaria promedio global del 3,58%, basada en la variación de costos que afectaron el equilibrio económico financiero de la EPEC, aplicable sobre la base de los ingresos derivados de la implementación del Cuadro Tarifario aprobado por Resolución General ERSeP N° 51/2018 (2,82% respecto de la base de cálculo propuesta por la EPEC), desdoblada en dos tramos no acumulativos del 1,79%, aplicables sobre la base de los ingresos derivados de la implementación del Cuadro Tarifario aprobado por Resolución General ERSeP N° 51/2018 (cada uno del 1,41% respecto de la base de cálculo propuesta por la EPEC), el primero a partir del 01 de noviembre de 2018 y el segundo a partir del 01 de diciembre de 2018.", asociado a lo cual, el artículo 3° del mismo resolutivo estableció que "...respecto al tramo de adecuación tarifaria aplicable a partir del 01 de diciembre de 2018, previo a su implementación, la EPEC deberá presentar formalmente el Cuadro Tarifario resultante, calculado acorde a los criterios expuestos en los considerandos de la presente, a los fines de su aprobación por parte del ERSeP."

III) Que en su presentación actual, la EPEC procede a dar cumplimiento de lo dispuesto por este Organismo, en el marco de las actuaciones de los Expedientes N° 0521-058527/2018 y N° 0521-059066/2018, como consecuencia de los cuales se dictaran las ya referidas y citadas Resoluciones Generales ERSeP N° 61/2018 y N° 72/2018, respectivamente.

IV) Que dando cumplimiento a los recaudos legales y administrativos aplicables, se incorporó el Informe Técnico confeccionado por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, elevando propuesta de adecuación tarifaria a aplicar por la EPEC.

Que por lo tanto, corresponde el tratamiento de la presentación realizada por la EPEC, tomando especialmente en cuenta el análisis efectuado por la referida Unidad de Asesoramiento Técnico.

Que al respecto, el referido Informe destaca que "...analizando técnicamente el procedimiento de implementación del ajuste actualmente requerido, al igual que en toda otra modificación del Valor Agregado de Distribución ya autorizada, la EPEC propone que el mismo se base en la incidencia de dicho componente sobre las diferentes categorías tarifarias, según sean

sin medición de demanda o con medición de demanda (...) se observa que, sin impuestos y sin considerar el Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico, el incremento promedio global en la facturación de la Empresa ascendería al 2,46% respecto de la base de ingresos derivados de implementación del Cuadro Tarifario aprobado por Resolución General ERSeP N° 72/2018, en aplicación desde el 01 de noviembre de 2018. Así también, cabe observar que el incremento global de la facturación de la EPEC para la totalidad de su mercado, considerando la incidencia del Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico, ascendería al 2,49% respecto de la ya referida base de ingresos correspondientes al mes de noviembre de 2018, alcanzando el 3,19% para la Categoría Residencial, el 3,23% para la Categoría General y de Servicios, y oscilando entre el 3,21% y el 3,40% para el resto de las categorías sin facturación de potencia. En cambio, para la Categorías Grandes Consumos, en baja tensión el ajuste global oscila entre el 2,11% y el 2,72%, en media tensión entre el 1,50% y el 2,28%, y en alta tensión el ajuste asciende al 0,93%. Por su parte, para la Categoría Cooperativas en baja tensión el ajuste global asciende al 1,81%, en media tensión al 1,09% y en alta tensión al 0,52%, mientras que para la Categoría Peajes el ajuste se determina automáticamente como la diferencia entre las nuevas tarifas de venta y los nuevos precios de compra, por lo que no amerita determinar porcentajes de variación."

Que adicionalmente, respecto del Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico, aprobado por Resolución General ERSeP N° 29/2018 y el ajuste de las Tasas, el Informe advierte que "...en las categorías en que éste se aplica de manera proporcional al consumo, se mantienen los porcentuales definidos al tratar el ajuste autorizado por Resolución General ERSeP N° 58/2018, resultando ello pertinente. En cambio, en las categorías en que dicho cargo conforma valores asociados a las demandas de potencia, se ajusta entre un 3,20% y un 3,60%, valor que conjuntamente con las variaciones de los precios de las demandas de potencia permiten obtener los porcentuales globales indicados en el párrafo precedente. Luego, las Tasas se ajustan en promedio un 2,80%."

Que finalmente, en relación al traslado a tarifas finales que deberán efectuar las Cooperativas Distribuidoras del Servicio Eléctrico en el territorio provincial, derivado del incremento de sus costos de compra, como consecuencia del requerimiento planteado por la EPEC, el referido Informe alude al artículo 9° de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, indicando que "...en base a idénticos procedimientos a los efectuados en casos anteriores de similares características, correspondería en el presente autorizar el traslado de los respectivos ajustes."

Que así las cosas, el Informe referido concluye que, en base a las prescripciones de las Resoluciones Generales ERSeP N° 61/2018 y N° 72/2018, y del artículo 9° de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, de considerarse jurídicamente pertinente, técnicamente se entiende recomendable: "...1- Aprobar el ajuste tarifario propuesto por la EPEC a través de su Resolución N° 81602, aplicable a partir del 01 de diciembre de 2018. 2- Aprobar el Cuadro Tarifario incorporado como Anexo N° 1 del presente, aplicable por la EPEC a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de diciembre de 2018, obtenido del traslado a las tarifas del ajuste referido en el artículo 1° precedente. 3- Aprobar los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 2 del presente Informe Técnico, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de diciembre de 2018. 4- Aprobar los valores del Cargo para Obras

de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico implementado por Resolución General ERSeP N° 29/2018, incorporados como Anexo N° 3 del presente Informe Técnico, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de diciembre de 2018. 5- Establecer que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en NO MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 4 de la Resolución General ERSeP N° 58/2018. 6- Establecer que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en NO MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 5 de la Resolución General ERSeP N° 58/2018. 7- Establecer que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea MAYOR o IGUAL al registrado en el mismo período del año 2015, o se haya reducido en MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 6 de la Resolución General ERSeP N° 58/2018. 8- Indicar a las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos para obras que la EPEC aplique sobre la energía y/o potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los usuarios que corresponda de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para usuarios propios de similares características."

Que, en virtud de lo expuesto, el Informe Técnico analizado precedentemente y de la normativa citada, las modificaciones al Cuadro Tarifario propuesto por la EPEC resultan razonables y ajustadas a derecho.

V) Que atento lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto de la Dra. María F. Leiva.

Viene a consideración de ésta Vocalía el Expediente N° 0021-055126/2018 Trámite ERSeP N° 870100 059 67 318, presentado por la Empresa Provin-

cial de Energía de Córdoba (EPEC), para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), en el marco de las previsiones de los artículos 1º y 3º de las Resoluciones Generales ERSeP N° 61/2018 y N° 72/2018, relativos a la implementación del Cuadro Tarifario aplicable a partir del 01 de diciembre de 2018. En relación al mismo remito a los fundamentos expresados en los votos en disidencia emitidos en las Resoluciones Generales N° 61/2018 y 72/2018. Por lo tanto mi voto es negativo. Así voto.

Voto del Dr. Facundo C. Cortes.

Viene a consideración de ésta Vocalía el Expediente N° 0021-055126/2018 Trámite ERSeP N° 870100 059 67 318, presentado por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), en el marco de las previsiones de los artículos 1º y 3º de las Resoluciones Generales ERSeP N° 61/2018 y N° 72/2018, relativos a la implementación del Cuadro Tarifario aplicable a partir del 01 de diciembre de 2018. Al respecto rechazo el cuadro tarifario propuesto atento los fundamentos vertidos en el voto en disidencia de la Resolución General N° 72/2018, a los cuales me remito en honor a la brevedad. Por lo tanto mi voto es negativo.

Así voto.

Voto del Vocal Walter Scavino.

Viene a consideración de ésta Vocalía el Expediente N° 0021-055126/2018 Trámite ERSeP N° 870100 059 67 318, presentado por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), en el marco de las previsiones de los artículos 1º y 3º de las Resoluciones Generales ERSeP N° 61/2018 y N° 72/2018, relativos a la implementación del Cuadro Tarifario aplicable a partir del 01 de diciembre de 2018. Al respecto rechazo el cuadro tarifario propuesto atento los fundamentos vertidos en el voto en disidencia de la Resolución General N° 61/2018, a los cuales me remito en honor a la brevedad. Por lo tanto mi voto es negativo.

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen N° 413 emitido por el Servicio Jurídico de la mencionada Gerencia y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Doble voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y Voto de los Vocales Luis A. Sanchez y Alicia I. Narducci);

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º:** APRUÉBASE el incremento tarifario propuesto por la EPEC a través de su Resolución N° 81602, aplicable a partir del 01 de diciembre de 2018.

**ARTÍCULO 2º:** APRUÉBASE el Cuadro Tarifario incorporado como Anexo N° 1 de la presente Resolución, aplicable por la EPEC a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de diciembre de 2018, obtenido del traslado a las tarifas del incremento referido en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 3º:** APRUÉBANSE los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 2 de la presente Resolución,



aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales, a partir del 01 de diciembre de 2018.

**ARTÍCULO 4°:** APRUÉBANSE los valores del Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico implementado por Resolución General ERSeP N° 29/2018, incorporados como Anexo N° 3 de la presente Resolución, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales, a partir del 01 de diciembre de 2018.

**ARTÍCULO 5°:** ESTABLÉCESE que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en NO MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 4 de la Resolución General ERSeP N° 58/2018.

**ARTÍCULO 6°:** ESTABLÉCESE que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en NO MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 5 de la Resolución General ERSeP N° 58/2018.

**ARTÍCULO 7°:** ESTABLÉCESE que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas

demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea MAYOR o IGUAL al registrado en el mismo período del año 2015, o se haya reducido en MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 6 de la Resolución General ERSeP N° 58/2018.

**ARTÍCULO 8°:** INDÍCASE a las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos para obras que la EPEC aplique sobre la energía y/o potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los usuarios que corresponda, de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para usuarios propios de similares características.

**ARTÍCULO 9°:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.-

FDO: MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE - ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL - WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL, MARÍA FERNANDA LEIVA - VOCAL

[ANEXO I PARTE I](#)

[ANEXO I PARTE II](#)

[ANEXO I PARTE III](#)

[ANEXO II](#)

[ANEXO III](#)

## Resolución N° 2543

Córdoba, 28 de noviembre de 2018

**Y VISTO:** Las presentes actuaciones vinculadas con la Convocatoria a Audiencia Pública en el marco de la solicitud de revisión tarifaria promovida por Aguas Cordobesas S.A.-

Que obra en autos solicitud de fecha 01 de Octubre de 2018, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba. Asimismo, el dictado de la Resolución ERSeP N° 2073/2018, por la que se habilita el procedimiento de revisión tarifaria y se constituye la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios respectivamente. Por último, actas de las sucesivas reuniones de la Mesa, con su documentación respaldatoria.-

### Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores Luis Antonio SANCHEZ, Alicia Isabel NARDUCCI y Walter SCAVINO.

Que en el marco de la normativa vigente, producidos los supuestos requeridos por el numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión para dar inicio al mencionado proceso de revisión tarifaria, mediante Resolución ERSeP N° 2073/2018 de fecha 10 de Octubre de 2018, se resuelve: "Artículo 1°: HABILÍTASE el procedimiento de revisión tarifaria promovida por Aguas Cordobesas S.A. en el marco de lo dispuesto en los numerales 9.2.3. del Contrato de Concesión (...)."-

Que asimismo, mediante decreto de Presidencia del ERSeP de fecha 31 de octubre de 2018, se dispuso: "(...)téngase por constituida la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios con los miembros que se enuncian: Dr. Horacio J. FERRERO D.N.I N° 21.757.480, en representación de Fiscalía de Estado; Ing. Juan VALLEJOS D.N.I. N° 13.198.307 y a la Cra. Sandra Gladys GUATTERINI en representación del Concedente; Cr. Héctor Alfredo RANDANNE, M.I. 13.963.318 y Lic. Fernando GIVOGRI, M.I. 21.394.157, ambos por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. y al Ing. Jorge VAZ TORRES, D.N.I N° 28.635.865 Gerente de la Gerencia de Agua y Saneamiento en representación del ERSeP,

en función de lo dispuesto por Acta de Directorio N° 35 de fecha 10 de Octubre de 2018 (...)-

Que conforme a lo estipulado en el numeral 9.2.7.1 corresponde a la Mesa "(...) establecer la variación de costos de prestación del servicio y desarrollar la revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades conforme lo establecido en los numerales 9.2.3. (...)", relativo a la "Revisión por Incremento de Costos", prevé la posibilidad de habilitar el mecanismo "cuando hayan transcurrido seis (6) meses desde la última revisión"-

Que en relación a su funcionamiento, se dispone que la Mesa "(...) deberá verificar y evaluar (...) la variación registrada en el coeficiente de variación de costos (...) y proponer dentro del mismo plazo al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria" conforme el numeral 9.2.7.2.-

Que además, se establece que "Las decisiones de la Mesa se adoptarán por simple mayoría de votos correspondiéndole a cada integrante un voto...", debiendo elevar su propuesta al Ente de Control, el que dispondrá de cinco (5) días hábiles para efectuar la convocatoria a Audiencia Pública (9.2.7.2).-

Que de este modo la citada disposición determina la función de la Mesa Tarifaria y el quórum necesario a los fines de adoptar sus decisiones. De una detenida lectura de las actas se desprende que la propuesta de modificación de los valores tarifarios ha sido elaborada tomando en consideración todos los argumentos aportados por cada uno de los miembros intervinientes y aprobada por la mayoría de sus integrantes, habilitados a ese fin con lo que se da cumplimiento de las previsiones contractuales en cuanto a objetivos y quórum establecidos.

Que se agrega igualmente a las actuaciones de referencia el informe definitivo a fs. 31/44 y el voto en disidencia de la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. cuyos fundamentos han sido acompañados en el Folio único 47 analizados e incorporados a las presentes actuaciones.-

Que en relación a lo anterior, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales mencionados, toda vez que lucen agregadas las siguientes actuaciones: 1) Actas de reuniones de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros a fs. 26/27, 29, y ; 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; y 3) Acta N° 4 de fecha 21 de Noviembre de 2018, por la que se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que se integra por el ítem: "(...) 3.1. Incremento de Costos en el período Enero 2018/Julio de 2018 (numeral 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión):

a) Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por mayoría de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico de fs. 31/44, expresando en porcentuales lo siguiente:

- Variación de los costos del Concesionario generada en cambios de precios en el período Enero 2018/Julio de 2018 del orden del 16,11%.-
- Implementación a partir de los consumos registrados desde el 01 de Enero de 2019.-

Cabe aclarar, que los representantes de la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. votan en disidencia y oportunamente acompañaran los argumentos correspondientes.- (...)-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a Audiencia Pública "... cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación"-

Que el procedimiento de la Audiencia Pública se encuentra reglamentado por Resolución General ERSeP N° 40/2016 estableciendo que la convocatoria deberá contener los siguientes puntos: a) lugar, fecha y hora de celebración de las audiencias; b) la relación sucinta de su objeto; c) el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y prueba; d) la indicación precisa del lugar/es donde puede recabarse mayor información y obtenerse copia y vista de las presentaciones y demás documentación pertinente, como así indicar la Resolución donde consta el procedimiento de audiencias.

Que habiendo sido recibida la propuesta por parte de la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios y dentro del plazo establecido, corresponde emitir acto administrativo disponiendo la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de su oportuno tratamiento.-

Voto Vocales María F. Leiva y Facundo C. Cortés.

Se pone a consideración de estas vocalías el Expediente N° 0521-059016/2018 iniciado el 03-10-2018 por el cual se tramita la solicitud de revisión tarifaria efectuada por Aguas Cordobesas S.A. mediante nota de fecha 09/03/18.

Fundamentan el pedido en el supuesto previsto por el numeral 9.2.3.1 – REVISION POR INCREMENTO DE COSTOS- y manifiesta que ha transcurrido más de 6 meses desde la última revisión tarifaria razón por la cual corresponde que el ERSeP habilite la implementación de los mecanismos de re determinación de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades previstas contractualmente para el período Enero 2018 a Julio 2018.

El pedido de ajuste tarifario basado en este numeral se trata de un aumento automático, rápido y sin más justificativos que el mero transcurso del tiempo asegurando de manera ágil y sencilla un mecanismo de ajuste automático y acelerado a favor de la prestataria del servicio público y sin posibilidad de recurso o queja del usuario que es el destinatario final de este servicio esencial como es el Agua potable.

Este mecanismo de ajuste automático se da sin siquiera estar acompañado de un plan de obras acordadas con el aumento solicitado, pues de lo contrario deberían la empresa efectuar el pedido de revisión tarifaria en lo dispuesto en el numeral 9.2.4 del Contrato de Concesión.

La empresa en todos estos años y con el beneficio de un cargo tarifario del 18% ha incumplido de manera permanente el contrato de concesión, fundamentalmente en la realización de obras, y cuando ha logrado cumplir parte de lo acordado lo ha hecho con el beneficio del cargo tarifario mencionado y exigiendo además prolongación de plazos.

Que resulta claro que de manera rápida, ágil y sencilla se concede siempre el ajuste solicitado por la prestataria del servicio en perjuicio siempre del usuario, haciendo caso omiso a lo expresamente establecido en el Contrato de Concesión numeral 9.2.2 que textualmente dispone: "... Toda revisión tarifaria debe ser debidamente fundada. Asimismo deberá evaluarse las consecuencias que pueda

originar la modificación con respecto a la prestación del servicio y a los usuarios"

Que respecto a la Convocatoria de la Audiencia Pública que se celebrará con motivo de la modificación tarifaria solicitada por Aguas Cordobesas S.A., pese a ser un mecanismo de la democracia que permite la participación de la ciudadanía en general y estar de acuerdo con la misma, y en atención a que en definitiva siempre logra la prestataria el aumento solicitado aun cuando se pretenda visualizar que el aumento que se le otorga es inferior al solicitado éste queda en definitiva siendo a cargo de los usuarios, ya que son ellos quienes deberán afrontar el déficit que este cambio provoca a la prestataria del servicio. Por estos motivos y la falta de recepción en general de las opiniones de los usuarios y atento lo expresado supra, nos oponemos a la Convocatoria de la misma. Así votamos.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 424/2018, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS

SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y voto de los Directores: Luis Antonio SANCHEZ, Alicia I. NARDUCCI y Walter SCAVINO):

#### RESUELVE:

**Artículo 1°:** CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 14 de diciembre de 2018, a los fines del tratamiento de la propuesta de revisión tarifaria elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios de fecha 21 de Noviembre 2018 en el marco de las disposiciones contenidas en los numerales 9.2.3 y 9.2.7.2 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba

**Artículo 2°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dése copias.-

FDO: MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE - ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL - WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL - MARÍA FERNANDA LEIVA - VOCAL

ANEXO

## DIRECCION DE JURISDICCION DE RECURSOS HUMANOS

### Resolución N° 36

Córdoba, 28 de noviembre de 2018

**VISTO:** Las resoluciones N° 078/2018 de Inspección General de Educación Primaria y N° 163/2018 de la Inspección General de Educación Inicial, mediante la que se dispone cubrir con personal Titular las vacantes existentes, designadas en jurisdicción de la Región Cuarta- Departamentos: Río Cuarto, Juárez Celman, Pte. Roque Saenz Peña y General Roca

#### Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2242/2018 y Decreto N° 2243/2018, se aprobaron los listados de docentes aspirantes a cargos docentes Titulares de la Región Cuarta, para el periodo lectivo 2018.

Que resulta necesario dar cobertura a los cargos vacantes mencionados en el Visto, con los aspirantes inscriptos en el listado citado precedentemente;

Por ello, normativa citada, artículo 15 inc a) ss y cc del Decreto Ley N° 1910/E/57 Estatuto de la Docencia Primaria y Preprimaria;

#### LA DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION RESUELVE

**Artículo 1:** CONVOCAR para el día 03 de diciembre de 2018 en la Escuela Normal Justo José de Urquiza, sito en calle Constitución n° 1050 de la localidad de Río Cuarto, a los docentes inscriptos en Padrón de aspirantes a Titulares que se nominan en el Anexo I, compuesto de cuarenta y dos (42) fojas, para cubrir cargos vacantes en la Región Cuarta - Departamentos: Río Cuarto, Juárez Celman, Pte. Roque Saenz Peña y General Roca, conforme horarios y cargos detallados en los mencionados anexos, que forman parte de la presente resolución.

**Artículo 2:** PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese.

FDO.: VIRGINIA CRISTINA MONASSA – DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS – MINISTERIO DE EDUCACION.

ANEXO

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**



**Atención al Público:**  
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.  
Responsable: Liliana Lopez

**Centro Cívico del Bicentenario**  
Rosario de Santa Fe 650  
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
[boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)
[@boecba](https://twitter.com/boecba)